fuego y con negacion necesario y esta
que con efecto pasean [illegible] y
a [illegible] el estado [illegible]
[illegible] y [illegible]

Don Juan de Lima y Don Juan de Mateos

Don Juan de Lima y Don Juan de Mateos

Don Bernardo de Aguirre

En la villa de Loja en veinte y cinco dias del mes de junio de mil y quinientos y ochenta y seis años se juntaron en el ayuntamiento de esta villa los señores don Juan de Lima y don Juan de Mateos y don Bernardo de Aguirre alcaldes y don Juan de Ulloa alcalde y don Juan Leonel de Mateos y don Juan de Ulloa y don Juan de la Cruz y don Pedro de Cuenca regidores =

Lo cual acordado que esta ciudad de la ciudad de Malaga y Jerez de los caballeros y villa de Loja se le da de la [illegible] con la alcabala del dos dia [illegible] de don Juan de Mateos y Juan de Ulloa y los que estan al lado del papel de Diego que tiene el quinto de agua del [illegible] Loja que corre la cuenta y fuentes con [illegible] y [illegible] en junta

Juan de Lima

Cabildo y Ciudad de Malaga